REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00047
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

SCJ-TS-22-0677

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, Certifica: Que en los archivos a su cargo hay un expediente que contiene una sentencia de fecha 29 de julio de 2022, que dice así:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de julio de 2022**, año 179° de la Independencia y año 159° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), contra la sentencia núm. 0030-1642-2021-SSEN-00494, de fecha 15 de octubre de 2021, dictada por la Cuarta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Av. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, R. D. • Tel.: 809-533-3191 • www.poderjudicial.gob.do • E-mail: info@poderjudicial.gob.do

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00047
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 11 de enero de 2022, en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por las Lcdos. Davilania Eunice Quezada y Paola Pichardo Ciccone, dominicanas, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. CED1 y CED2 con estudio profesional abierto en común en la consultoría jurídica de su representada, Dirección General de Impuestos Internos (DGII), institución de derecho público autónoma y provista de personalidad jurídica propia, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 227-06, de fecha 19 de junio de 2006, con domicilio en la ADD1 Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su director general PER2 dominicano, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. CED3 1, del mismo domicilio de su representada.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 17 de febrero de 2022, en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. Melissa Sosa Montás y Cristian Martínez, dominicanos, tenedores de las cédulas de identidad y electoral núms. CED4 y CED5 con estudio profesional abierto en común en el despacho jurídico “Lettrada Legal Group”, ubicada en la ADD2 Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogados constituidos de PER3 dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral núm. CED6 domiciliado en la ADD3 municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

3. Mediante dictamen suscrito por el Lcdo. Edwin Acosta Suárez, la Procuraduría General de la República estableció que procede acoger el presente recurso de casación.

Av. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, R. D. • Tel.: 809-533-3191 • www.poderjudicial.gob.do • E-mail: info@poderjudicial.gob.do

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00047
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: PER3
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

4. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones contencioso tributario, en fecha 27 de abril de 2022, integrada por los magistrados, Manuel Alexis Read Ortiz, juez que presidió, Manuel R. Herrera Carbuccia y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrado.

II. Antecedentes

5. En fecha 6 de octubre de 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), emitió la resolución núm. 294-2020, mediante la cual ordenó al departamento de vehículos de motor no realizar ninguna transacción, venta o traspaso de los vehículos siguientes: a) tipo: automóvil privado, marca: Mercedes Benz, modelo: CL 500, color: blanco, chasis no. PLA1 placa no. PLA2 año 2000, matrícula no. PLA3 b) tipo: automóvil privado, marca: Hyundai, modelo: 110, color: blanco, chasis no. PLA4 placa no. PLA5 año 2014, matrícula no. PLA6 c) tipo: Jeep, marca: Lincoln, color: negro, chasis no. PLA7 placa no. PLA8 año 1998, matrícula no. PLA9 d) tipo: Jeep. marca: Chevrolet, modelo: CL 5906-M, color: dorado, chasis no. PLA10 placa no. [redacted], año 2005, matrícula no. PLA11 solicitado por PER3 o por cualquier otra persona interesada; quien, no conforme, interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Cuarta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributario, la sentencia núm. 0030-1642-2021-SSEN-00494, de fecha 15 de octubre de 2021, objeto del presente

Av. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, R. D. • Tel.: 809-533-3191 • www.poderjudicial.gob.do • E-mail: info@poderjudicial.gob.do

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00047
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

recurso de casación y cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: *DECLARA buena y válida en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso Tributario interpuesto por el señor* PER4 *en fecha doce (12) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), Resolución de Oposición núm. 294-2020, de fecha 06 de octubre del dos mil veinte (2020).* ***SEGUNDO:*** *En cuanto al fondo, ACOGE el presente recurso, por los motivos expuestos en el cuerpo de la sentencia, en consecuencia, ORDENA la revocación en lo que respecta al recurrente, señor* PER4 *de la Resolución de Oposición núm. 294-2020, de fecha 06 de octubre del dos mil veinte (2020), dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), contentiva de oposición al traspaso de los vehículos: A) Tipo: automóvil privado, marca: Mercedes Benz, modelo: CL 500, color: blanco, chasis no.* PLA12 *placa no.* PLA2 *año 2000, matrícula no.* PLA3 *B) Tipo: automóvil privado, marca: Hyundai, modelo: 110, color: blanco, chasis no.* PLA4 *placa no.* PLA5 *año 2014, matrícula no.* PLA6 *C) Tipo: Jeep, marca: Lincoln, color: negro, chasis no.* [redacted], *placa no.* PLA13 *año 1998, matrícula no.* PLA9 *D) Tipo; Jeep, marca: Chevrolet, modelo: CL 5906-M, color: dorado, chasis no.* PLA10 *placa no.* [redacted], *año 2005, matrícula no.* PLA11 ***TERCERO:*** *Se DECLARA compensadas las costas del presente proceso.* ***CUARTO:*** *ORDENA la comunicación de la presente sentencia, por secretaría, a la parte recurrente* PER5 *a la parte recurrida DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) y a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA.* ***QUINTO:*** *ORDENA que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo (sic).*

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación a la Ley 1494. **Segundo medio:** Violación a la Tutela Judicial efectiva por errada interpretación del artículo 6 de la Ley núm. 13-07 (derecho de defensa); Falta de Instrucción" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

Av. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, R. D. • Tel.: 809-533-3191 • www.poderjudicial.gob.do • E-mail: info@poderjudicial.gob.do

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00047
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: PER3
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

8. Para apuntalar su segundo medio de casación, el cual se analiza en primer orden por la solución que se dispensará al presente caso, la parte recurrente alega, en esencia, que la comunicación del recurso contencioso tributario constituye una manifestación del derecho de defensa que le asiste, puesto que le permite conocer el reclamo, los argumentos y las pruebas aportadas; que el tribunal *a quo* aseveró haber cumplido con la tutela judicial efectiva remitiendo vía correo electrónico la instancia y la puesta en mora, sin embargo, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) desconoce el contenido de la instancia contentiva del recurso, puesto que solo le fue notificada una sentencia que no guarda relación con el proceso, lo que no fue subsanado por el tribunal *a quo.*

9. Continúa alegando la parte recurrente que el tribunal *a quo* emitió un primer auto en el que se limitó a anular un auto anterior, sin embargo el auto remitido vía correo electrónico no sustituyó la comunicación vía acto de alguacil, violando el debido proceso, no cumpliendo los documentos remitidos con el mínimo de efectividad requerido, lo que se verifica del correo electrónico, en el que se puede constatar que el archivo adjunto en calidad

Av. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, R. D. • Tel.: 809-533-3191 • www.poderjudicial.gob.do • E-mail: info@poderjudicial.gob.do

de recurso contencioso tributario carecía de la instancia real del recurso, por lo que el recurso carecía de la debida instrucción.

10. En ese orden, resulta menester aclarar que de acuerdo con lo previsto en la Ley núm. 1494 sobre la jurisdicción contencioso-administrativa, específicamente en su artículo núm. 28 el expediente quedará en estado de ser fallado *una vez que las partes hayan puntualizado sus conclusiones y expuestos sus medios de defensa el asunto controvertido*...

11. Adicionalmente también resulta prudente aclarar que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) no impugna directamente el método de notificación utilizado en la especie, sino que alega un error en los documentos notificados.

12. Que, si bien es cierto, la parte hoy recurrida ha aportado ante este plenario sendos documentos entre los cuales se encuentra a) copia del auto de revocación núm. 10828-2014, de fecha 2 de agosto de 2021 emitido por el Tribunal Superior Administrativo; b) copia del Auto de puesta en mora núm. 14279-2021 emitido por el Tribunal Superior Administrativo el 14 de septiembre de 2021; c) instancia de recurso contencioso tributario, depositada en la secretaria del Tribunal Superior Administrativo, en fecha 12 de noviembre de 2020; documentos notificados vía correo electrónico por la Unidad de Notificaciones del Tribunal Superior Administrativo el 08 octubre de 2021"; lo cierto es que en la sentencia de marras los jueces del fondo no hicieron constar el mecanismo utilizado o las circunstancias que les permitieron percatarse —como garantes del debido proceso que son de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Constitución—, que efectivamente el correo de referencia llegó a su destino con los documentos adjuntos relacionados con el proceso, cumpliendo con su finalidad de informar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) sobre la actuación procesal producida por su contraparte, todo con el objeto de respetar el principio de contradicción y el derecho de defensa de la parte hoy recurrente.

Av. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, R. D. • Tel.: 809-533-3191 • www.poderjudicial.gob.do • E-mail: info@poderjudicial.gob.do

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00047
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

13. En efecto, se advierte, que los jueces del fondo han incurrido en los vicios denunciados por la parte recurrente por lo que procede acoger este segundo medio de casación.

14. Dada la naturaleza de la decisión asumida por esta Tercera Sala no procede ponderar los demás argumentos planteados por la parte recurrente, en vista de que el Tribunal Superior Administrativo procederá a conocer nuevamente, por un asunto de naturaleza lógica, todos los aspectos de fondo presentados por las partes.

15. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley núm. 3726-53, del 20 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, siempre que la Suprema Corte de Justicia casare una sentencia enviará el asunto ante otro tribunal de la misma categoría del que procede la sentencia que ha sido objeto de casación.

16. El párrafo III del artículo 176 del Código Tributario, establece que *en caso de casación con envío, el Tribunal Superior Administrativo, estará obligado, al fallar nuevamente el caso, a atenerse a las disposiciones de la Suprema Corte de Justicia en los puntos de derecho que hubiesen sido objeto de casación*, lo que resulta aplicable en la especie; de igual forma, en el párrafo V del referido artículo del Código Tributario, se establece que *en materia contencioso tributaria no habrá condenación en costas*, lo que aplica al caso.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: CASA la sentencia núm. la sentencia núm. 0030-1642-2021-SSEN-00494, de fecha 15 de octubre de 2021, dictada por la Cuarta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso

Av. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, R. D. • Tel.: 809-533-3191 • www.poderjudicial.gob.do • E-mail: info@poderjudicial.gob.do

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00047
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto ante la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en las mismas atribuciones.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia **Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F.** **Rafael Vásquez Goico.**

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dictada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy 17 de agosto de 2022, para los fines correspondientes.

Av. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, R. D. • Tel.: 809-533-3191 • www.poderjudicial.gob.do • E-mail: info@poderjudicial.gob.do